

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

CONVOCATORIA

Declaradas nulas por la Comisión provincial y el Ministerio de la Gobernación las elecciones municipales celebradas en Pajares en Noviembre de 1905 y Marzo de 1906, no ha podido tener lugar la renovación del Ayuntamiento en la forma que la ley dispone, y en su consecuencia, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar a elecciones para Concejales en el distrito municipal de dicho pueblo de Pajares para el 7 del próximo mes de Abril, reuniéndose el domingo anterior, 31 del actual, según está prevenido, la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, y procediéndose al escrutinio general el día 11 de dicho mes de Abril, jueves siguiente al domingo en que ha de tener lugar la elección.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su general conocimiento y efectos consiguientes.

Zamora 16 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 4 del actual, este Gobierno ha señalado el día 23 del próximo Abril, a las 11, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año de 1907 del trozo tercero de la carretera de primer orden de Villascastín a Vigo, cuyo presupuesto de contrata es de 3.753'58 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 38 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Será por cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 16 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 16 del próximo pasado, de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el corriente año del trozo tercero de la carretera de primer orden de Villascastín a Vigo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de

dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE FOMENTO

GANADERÍA

Teniendo este Ministerio conocimiento de que existe en España la fiebre aftosa ó glosopeda que se extiende con extraordinaria rapidez en el ganado de todas las provincias incluso en esta Corte, propagación debida seguramente al incumplimiento de las disposiciones sanitarias que deben tomarse en caso de epizootias, y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que con esta omisión se ocasiona a la riqueza pecuaria del país, existiendo además el peligro, si la invasión continúa, que alcance en sus efectos a la salud pública:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias para que se cumpla por los Inspectores de Sanidad afectos a esa provincia lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria de 3 de Julio de 1904, procediéndose con gran rigor, sobre todo en las provincias fronterizas, especialmente las que limiten con Francia, a vigilar el ganado que se importe, adoptándose análogas precauciones en las marítimas, en particular Bilbao y Santander, por ser los puertos donde la importación de ganado se hace en mayor escala.

Al propio se recuerda la conveniencia de que se desinfecten los locales que alberguen ganado enfermo y el aislamiento del mismo, remitiéndose a este Ministerio un estado demostrativo de las invasiones y defunciones ocurridas por la expresada enfermedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esa provincia, con inclusión de las adjuntas instrucciones sanitarias para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, encareciéndose á V. S. que por todos los medios de que pueda disponer lleguen á conocimiento de los ganaderos, á fin de evitar que se extienda una enfermedad que está causando tantos daños á la ganadería española. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 4 de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, *mal de boca y patas*, *mal de pesuñas*, *grippe*, *epizootia aftosa*, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etcétera, las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al contagio, ó, lo que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis.

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La *suero-vacuna*, elaborada por el Dr. Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los MM. Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero-vacunación*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-afina* (sangre defibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Dr. Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fe, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habiten ó vivan cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el «Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas al mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., pueden hallarse infectados es la siguiente:

A la entrada del aprisco, corral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera construída de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se expresan:

- | | |
|--|------------|
| 1.ª Creolina, cresil, zotal ó liso (indistintamente) | 50 gramos. |
| Agua. | 1.000 — |
| Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara. | |
| 2.ª Sulfato de cobre. | 50 gramos. |
| Ácido tártrico | 1 — |
| Agua. | 1.000 — |
| Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara. | |

Cuando sea posible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de referidos locales, una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que ésta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando seguidamente los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento.

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consi-

guiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado, 1¼ de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y pies reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

Boca.—Las aftas de esta cabida necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100, en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico 33 gramos; agua, 67 gramos).

Mamas.—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

Vaselina pura.	} aa 15 gramos.
Lanolina.	
Óxido de zinc.	

Si resistieran las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las dá un toque con ácido crómico.

Pies.—El borte digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y expolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal bifleso ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000.

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico, y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya de curar rebaños enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdental.

Desinfección.

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias á ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ó otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cluro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada 2 kilogramos.
Agua 8 litros.

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio 1 kilogramo.
Agua 9 --

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

Subasta para la construcción de una carratera que partiendo del pueblo de Villardondiego termine en la de Toro á Rioseco.

Condiciones particulares y económicas para la contrata de la expresada obra que ha de construir el Ayuntamiento de Villardondiego con la subvención que para tal objeto le ha concedido la Excm. Diputación provincial.

1.ª La subasta se celebrará el día diez y ocho de Abril próximo á las doce horas, bajo la presi-

dencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión provincial y de una representación del Ayuntamiento contratante de Villardondiego, en el Salón de actos del Palacio provincial.

2.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles desde las nueve á las trece, á partir desde el día siguiente en que se publique este anuncio, hasta el anterior inclusive del día señalado para la subasta.

3.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de mil quinientas sesenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto de las obras.

4.ª Serán desechados los pliegos que no se presenten acompañados del resguardo de depósito y cédula personal del licitador y los que excedan de la cantidad de treinta y un mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, importe del presupuesto de las obras, que servirá de tipo para la subasta. Igualmente serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se acompaña, que ofrezcan dudas sobre la persona del licitador, el precio y el compromiso que contraiga.

5.ª Espirado el plazo de cinco días siguientes al de la celebración de la subasta durante el cual podrán los licitadores exponer ante la Corporación lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante. Cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación podrá apelar con arreglo al art. 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª Dentro del término de diez días, á contar desde el en que se hizo la adjudicación definitiva, el rematante presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de tres mil ciento treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe del diez por ciento del presupuesto de las obras. Esta fianza definitiva habrá de constituirse en cualquiera de las Cajas citadas para la provisional y podrá ser ampliación de ésta.

7.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios de la subasta, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y en general todos los gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

8.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, no otorgase la escritura ó no llenase alguna de las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó de una prórroga que sólo se concederá con causa justificada, por un plazo de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, siendo los efectos los consignados en el art. 24 de la citada Instrucción.

9.ª El contratista deberá comenzar las obras en el término de diez días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura y terminarlas en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas. Si así no lo hiciese sin obtener una prórroga, que deberá solicitar antes de espirar esos plazos y con causa justificada, se rescindirán la contrata con los mismos efectos consignados en el artículo anterior.

10.ª Estando consignado el término de la obra en dos años, cada uno de ellos no se abonará más

que la parte correspondiente, pudiendo sin embargo el contratista ejecutar mayor cantidad de obra.

11.ª Si anualmente no ejecutase el contratista las obras correspondientes en relación con el coste total de ellas con arreglo al remate y al plazo señalado para la terminación, pagará dicho contratista una multa equivalente al diez por ciento del importe de las obras que falten por ejecutar durante el año de que se trata.

12.ª En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin previa autorización, y si lo hiciese podrá rescindirse el contrato á su perjuicio con los efectos indicados en el artículo 8.º

13.ª Cuando la Corporación disponga que las obras cesen indefinidamente ó se suspendan por más de seis meses, tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato.

Una segunda suspensión, sea cualquiera el tiempo que dure, le dará desde luego igual derecho.

14.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

15.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

16.ª El pueblo dará la prestación personal en las épocas que se fijen de acuerdo con el contratista, el cual queda obligado á aceptar esta prestación como equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

17.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

18.ª En todo lo que no esté consignado en este pliego regirá el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

19.ª El contratista se somete en todas las cuestiones que puedan suscitarse á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para entender en las mismas.

20.ª Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

21.ª Transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado reclamación alguna contra el acuerdo previo anunciado.

22.ª El rematante tendrá obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23.ª La Excm. Diputación acordó distribuir en dos años el cincuenta por ciento del importe total de las obras.

24.ª Las proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carratera de Villardondiego á la de Toro á Rioseco, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Villardondiego 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.—5 Marzo 1907.—Aprobado.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.

Zamora 12 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

GUARRATE

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para el año corriente de 1907, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que hubiere de convenirles; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—460

MUELAS DEL PAN

Terminados los repartimientos de consumos y paja y leña formados por el Ayuntamiento y Junta gremial de este distrito municipal, para el año actual de 1907, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Muelas del Pan 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Domingo Martín. R—452

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del Reemplazo de este año, Juan Marcos Rodríguez, núm. 1.º, Eduardo García Portales, núm. 6 y Justino Ufano Portales, núm. 7, por no haber comparecido á la clasificación el día 3 del corriente mes, les cito y requiero para que comparezcan en esta Alcaldía á exponer las razones que les asistan en descargo de su falta.

Asimismo ruego á las Autoridades así civiles como militares y les suplico que si fueren habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Casaseca de las Chanas 9 de Marzo de 1907.—Félix Palacios. R—464

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román del Río Seguí, de veintidos años de edad, hijo de Isaac y Dionisia, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, con instrucción, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por falsificación, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ha acordado proceder á la busca y captura de dicho Román del Río Seguí por la Guardia civil y autoridades gubernativas que procedan.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Fuentesauico á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—463

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Francia Queipo, vecino de Argujillo, por la causa que se le siguió sobre lesiones, se venden en pública y segunda subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo venidero Abril, á las once, las fincas siguientes como de la propiedad de Pedro Francia, sitas en casco y término de dicho Argujillo.

1.ª Una viña á Valdegamín, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente partija de herederos de Bernardino Fernández, Mediodía partija de Federico Casares, Poniente raya de la Aldea y Norte con la de herederos de Bernardino Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra á los Galindos, de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas: linda al Naciente con el camino del pago, Mediodía partija de herederos de Manuel Queipo, Poniente y Norte otra de María Tejedor García; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra á las tres Rayas, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Naciente viña de Guillermo Herrero, Mediodía raya de Villamor de los Escuderos, Poniente y Norte rodera servidumbre; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra á la Trinidad, de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda Naciente otra de Melitón Macías, Mediodía camino de Guarrate, Poniente partija de Jerónimo Francia y Norte raya de la Aldea; tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra á los Pocicos, de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente y Norte otra de herederos de Narciso Lorenzo, Mediodía otra de Benita Iglesias y Poniente otra de Celedonio Macías; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

6.ª Una tierra á los Cascajales, de una fanega y un celemin, igual á treinta y seis áreas y treinta y tres centiáreas: linda Naciente y Mediodía otra de Guillermo Pascual, Poniente otra de Narciso Rodríguez y Norte otra de Rosa Elvira; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Un celemin de alameda al Soto, igual á dos áreas y setenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con el arroyo, Mediodía alameda de Jerónimo Queipo, Poniente otra de Francisco Aparicio y Norte otra de herederos de Juan Francia; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª La tercera parte del lagar de la calle Nueva, que mide seis metros de largo por dos de ancho proindiviso con Laureano Pascual y Jerónimo Francia: linda á la derecha entrando y á la espalda con casa de Jerónimo é izquierda calle del Pozo; tasado en doscientas pesetas.

9.ª Una bodega á Santa Marina, que mide cinco metros de largo por cuatro de ancho poco más ó menos: linda á la derecha entrando con otra de herederos de Alejandro Tejedor, izquierda tierra de José Macías y espalda otra de Félix Galarza; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Y otra bodega al mismo sitio, de diez metros de larga por cinco de ancha poco más ó menos: linda á la derecha entrando otra de Ricardo Rodríguez, izquierda otra de Pablo Tejedor y espalda otra del Ricardo; tasada en cien pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

Primera. Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Segunda. Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por tanto bajo las prescripciones del artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, rebajada en un veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauico á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—483

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto anuncio hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado instancia por Doña Consuelo de Colsa Osuna, viuda de D. José de Colsa Villapece, Registrador que fué de este partido y de los de Viana del Bollo, Alfaro, Ledesma y La Guardia, interesando para obtener la cancelación de la fianza, se expidan los correspondientes anuncios á fin de que se haga por quien correspondan las reclamaciones legales.

Y habiéndose accedido á tal instancia y con objeto de que lleque á conocimiento del público expido la presente en Fuentesauico á trece de Marzo de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García.

Juzgados municipales.

MONTAMARTA

Don Adolfo Nieto Martín, Juez municipal de Montamarta.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Alvarez, mayor de edad, casado, Sargento de la Guardia civil retirado, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que á la hora de las diez del día veinte de los corrientes, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á contestar la demanda á juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Ladislao Espina Herrarte, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de dicho pueblo, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, costas y gastos que se originen durante el procedimiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, apercibiéndole que caso de no comparecer con las pruebas que tenga ó apoderar persona que lo haga en su nombre, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Montamarta doce de Marzo de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Adolfo Nieto.—Por su mandado, El Secretario, José Crespo. R—494

CERECINOS DE CAMPOS

Don Valentín Gangoso Torio, Juez municipal de Cerecinos de Campos.

Por el presente se cita y emplaza á D. Santos Baladrón Uña, vecino que fué de este pueblo ó á sus legítimos representantes, para que en el término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á contestar en información posesoria de Santiago Baladrón Rodríguez, sobre asiento contradictorio á favor del expresado Santos en el Registro de la Propiedad; apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo indicado se les tendrá por no opuestos á la inscripción solicitada por el Santiago, pues así lo tengo acordado en providencia de ocho del mes actual.

Dado en Cerecinos de Campos á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Valentín Gangoso.—Por S. M., Manuel Fernández Burón. R—518